

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666
Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso
administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 21326 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud correspondiente a: SALSA ESPECIAL.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de diciembre 2003 bajo el número 00216494 00000010, el señor José Rubiel Zapata Torres, en su calidad de solicitante interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el numeral anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "Presenté la solicitud de la patente de invención con el fin que se realizaran los estudios técnicos y procedimientos correspondientes, con el fin que el estado me otorgará este privilegio, para impedir que terceros exploten sin mi consentimiento la invención patentada.

"Hago referencia de las fechas correspondientes al trámite, presenté la solicitud de la patente de la invención 11 de junio del año 2000 según radicación Número 00-216494.

"Me enviaron el examen de forma con fecha 3 de noviembre del año 2000, lo cual llegó muy tarde, debido a que la correspondencia daba referencia que existía un plazo de 30 días hábiles a su notificación para dar respuesta al requerimiento técnico para cumplir con las modificaciones solicitadas por ustedes, obligatoriamente solicité una prórroga por 30 días más; contrario a la (Decisión 486 Art.39) dicho plazo es de dos meses.

"Solicité información por vía telefónica relacionada con el trámite, no recibí respuesta concreta alguna, me informaban que el trámite seguía su curso.

"A los 18 meses solicité por terceros autorizados en mi nombre, solicitaron información del trámite (Decisión 486 Art. 41) en Bogotá, igualmente la información siempre fue la misma, me confié de esa respuesta debido a que el Municipio de Caucasia es difícil tener información a tiempo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION -" 03666

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

"Tuve conocimiento por vía telefónica que me habían enviado la Resolución 21376 y que ésta fue devuelta argumentando las oficinas de correo que la dirección estaba errada, igualmente la copia para la Alcaldía Municipal de Cauca nunca llegó.

"Mi voluntad es que me otorgue la patente de invención, siempre estoy atento al trámite, pero es difícil por muchos factores que la información que se emite en la Capital, la tengamos a tiempo en nuestro Municipio por su ubicación geográfica y el atraso de desarrollo; no tuve conocimiento de la publicación referente del Artículo Segundo de la Resolución 21326.

"Aparte de la distancia existente entre la Capital de la República y el Municipio de Cauca, la negligencia de las oficinas encargadas de recibir y entregar correspondencia fueron las causales definitivas para el pronunciamiento de la Superintendencia reflejado en el acto administrativo con material del presente recurso, en especial, cuando ésta se remite a través de la Administración Postal Nacional, así ésta sea certificada como lo consagra el artículo 44 del C.C.A.

"Lo anteriormente expuesto considero sea suficiente para que el señor Superintendente reponga la Resolución 21326 de julio 30 del año 2003, toda vez que los motivos que sirvieron de soporte para su pronunciamiento en ningún momento se pueden atribuir a mi falta de interés en el trámite de mi petición, sino a motivos ajenos a mi voluntad. De modo pues, que con todo respeto que la decisión amerita impugno la notificación, no se cumplió con forme a los requisitos exigidos por la Ley y siendo así el acto no puede cumplirse o ejecutarse. En consecuencia solicito que se deje sin efecto alguno la Resolución 21326 y se me permita realizar el examen de fondo, previo el pago correspondiente que establece el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y se continúe con el trámite normal de la petición, porque reitero, el silencio procesal que se me atribuye no fue por desidia de mi parte sino por otros motivos ajenos a mi voluntad que ya registré a través del presente escrito".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION⁴ 03666

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: “Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una salsa para adobar pollos.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 27 de diciembre de 2002, Gaceta de la Propiedad Industrial 523, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin, lo que de acuerdo con lo actuado en el expediente no se hizo.

Así las cosas, consideró esta Superintendencia que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 por la falta de la petición de examen de patentabilidad, esto es la declaratoria de abandono, ante la imposibilidad de continuar el trámite de la solicitud, como en efecto se hizo.

Argumenta el recurrente que solicitó información por vía telefónica relacionada con el trámite, pero no recibió respuesta concreta alguna, “me informaban que el trámite seguía su curso. A los 18 meses solicité por terceros autorizados en mi nombre, solicitaron información del trámite (Decisión 486 Art. 41) en Bogotá, igualmente la información siempre fue la misma, me confié de esa respuesta debido a que el Municipio de Cauca es difícil tener información a tiempo. Tuve conocimiento por vía telefónica que me habían enviado la Resolución 21376 y que ésta fue devuelta argumentando las oficinas de correo que la dirección estaba errada, igualmente la copia para la Alcaldía Municipal de Cauca nunca llegó (...)”. Sobre estos aspectos de la argumentación resulta pertinente aclarar que de acuerdo con la Decisión 486, artículo 25 y siguientes, y la Circular Unica expedida

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666
Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

por esta Superintendencia, el procedimiento para otorgar patentes de invención y demás derechos de propiedad industrial obedece a una secuencia de etapas la cual es necesario desarrollar en el orden, forma y momentos previamente establecidos. En este caso, una vez cumplió la solicitud en estudio con los requisitos formales previstos por el procedimiento aplicable, se ordenó su publicación la cual se efectuó el 27 de diciembre de 2002.

Ahora bien, según el mismo procedimiento, correspondía al solicitante, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, es decir hasta el 27 de junio de 2003, "pedir que se examine si la invención es patentable", lo que no hizo el interesado en ningún momento. Adicional a lo anterior, debía efectuar el pago de la tasa correspondiente a tal fin, lo que tampoco se hizo.

Por disposición legal es necesario pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la Decisión 486 y se aplica a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión, 1º de diciembre de 2000, no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva.

En este caso la solicitud se publicó el día 27 de diciembre de 2002 en la Gaceta de la Propiedad Industrial 523, según informe de la División de Nuevas Creaciones, fecha que es posterior al 1º de diciembre de 2000 momento en que entró a regir la Decisión 486, por lo que el plazo de seis meses "contados desde la publicación de la solicitud", que prevé el artículo 44 de la Decisión 486, para "pedir que se examine si la invención es patentable", expiró el 27 de junio de 2003.

Se reitera que la publicación se hizo en el órgano oficial destinado por la Superintendencia para publicar lo relacionado con propiedad industrial. Además, como lo prevé la legislación aplicable al caso, no es necesario hacer requerimiento al solicitante para que este pida examen de patentabilidad, sino que una vez efectuada la publicación de la solicitud en gaceta debe éste proceder, dentro del término señalado de seis meses, a hacer la mencionada petición, sumado el pago de la tasa establecida para tal fin.

Por lo anterior, se reitera que la decisión de declarar abandonada la solicitud no obedeció a desconocimiento alguno del procedimiento aplicable por parte de la Administración, sino a la inactividad del propio solicitante quien no efectuó la solicitud del examen de patentabilidad, sumado el pago de la respectiva tasa, como le correspondía.

En consecuencia, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud como ahora se pretende.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03666

Por la cual se resuelve un recurso

Rad. 00-216.494

Con relación al recurso de apelación, éste no procede de acuerdo con lo previsto por el artículo 50 del código contencioso administrativo.

RESUELVE

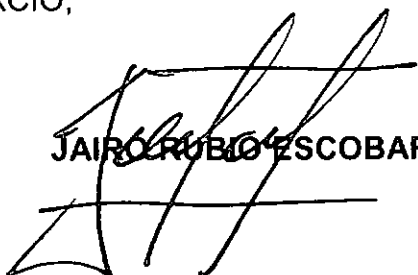
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la resolución 21326 de 2003, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor José Rubiel Zapata Torres, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 FEB. 2004**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Señor
José Rubiel Zapata Torres
Carrera 14 No 14 - 4
Caucasia, Antioquia. 